

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 11.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña en 5 del actual me dice: Excmo. Sr.: El Coronel del Regimiento infanteria de Almansa, por el debido conducto, me dice: Excmo. Sr.: Habiendo ingresado en la caja del primer Batallon de este cuerpo las cantidades á que ascienden los abonarés adicionales de los individuos que procedentes del reemplazo de 1870 obtuvieron sus licencias absolutas en el mes de Marzo último, ruego á V. E. se digno dirigirse á quien corresponda á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, á los que en su mayor parte pertenecen, y llegando á noticia de los interesados, remitan por conducto de los Alcaldes respectivos sus abonarés para poderles librar su importe segun está mandado.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si tiene á bien acceder á lo que se solicita. Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. I. por si se sirve disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia den á esta circular la debida publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Capitan General de Cataluña en 5 del actual me dice: Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se sirva disponer se publique en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito que al margen se expresan para que llegue á noticia de los interesados que por la caja del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Almansa se pagan los abonarés que se expidieron á los individuos del reemplazo de 1870, voluntarios que tambien cumplieron en diferentes fechas, é inútiles, pudiendo los interesados remitir dichos documentos á sus apoderados para librarles su importe por el giro mútuo y remitirlos á la vez sus libretas de ajustes por las alteraciones que hayan podido sufrir en pro ó en contra.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. I. por si se sirve disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los

Alcaldes de esta provincia den á esta circular la debida publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Con esta fecha se ha hecho en favor de D. Manuel Ruiz Gonzalez la concesion á perpetuidad de la mina de hierro nombrada Santa Juliana, sita en término del pueblo de Anzó, Valle de Mena, sitio de la Tejera, comprendiendo doce pertenencias.

Burgos 7 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas me remite la circular siguiente:

Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fe el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulacion, tanto por cabotaje como por tierra, obliga á esta Direccion general á buscar un medio de imposibilitar ó disminuir, á lo ménos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues estas siempre redundan en perjuicio de la industria nacional, que el Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sea conveniente respecto á la circulacion de los tejidos y ropas nacionales, este

Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse las dificultades que presenta y queden resguardados los intereses del Comercio, de la Industria y del Fisco.

El dato más necesario para un trabajo de esta indole, es el conocimiento de la produccion nacional y la situacion é importancia de los centros fabriles, y por este motivo esta Direccion general ha elegido la investigacion de estos extremos como punto de partida de sus trabajos. Al efecto ha resuelto lo siguiente:

1.º Todos los industriales, ya trabajen por su cuenta, ya sean jefes ó dueños de un obrador ó fábrica, y como tales contribuyan en España á la elaboracion de tejidos, tules, encajes, pasamanería y ropas hechas, darán en todo el mes de Enero de 1877 una relacion jurada, con arreglo al modelo adjunto, que comprenda el detalle de los elementos de fabricacion con que cuentan, y las cantidades aproximadas de las materias primeras que emplean y de los tejidos, ropas, etc., que con ellas elaboran anualmente.

A dicha relacion acompañarán dos ejemplares de la marca ó marcas de fábrica que cada industrial haya adoptado.

2.º Se comprenderán en relaciones distintas, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén reunidas en el mismo local: 1.º la fabricacion de hilados y tejidos de seda, y mezclas de seda y otras fibras; 2.º la de lana y sus mezclas con otras materias; 3.º la de hilo y sus mezclas, y 4.º la de algodón.

3.º Dichas relaciones juradas se presentarán al Alcalde de cada pueblo, cuya autoridad las remitirá al Gobierno civil de la provincia respectiva,

para que aquella Oficina las envíe á esta Direccion general.

Y 4.º Este Centro comprobará desde el mes de Febrero próximo los datos que se le envíen, y procederá con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente de Aduanas contra los que oculten la verdad ó sean morosos en el envio de las relaciones.

Sírvase V. S.: 1.º disponer la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente circular y el modelo que la acompaña, enviando un ejemplar del número en que se publique, y 2.º encargar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que pongan esta disposicion en conocimiento del público por los medios que acostumbren emplearse en la localidad, haciendo presente que está en el interés de los industriales facilitar á la Administracion los medios de perseguir al contrabando y el fraude, y que por consiguiente la Direccion general de Aduanas se verá obligada á considerar como cómplices de dichos delitos á las personas que pongan obstáculos al cumplimiento de las prescripciones de esta Circular.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los industriales de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma la den la mayor publicidad posible y cumplan estrictamente lo que á ellos compete respecto al envío á este Gobierno de las relaciones que les sean entregadas.

Burgos 11 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de las relaciones juradas.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de... Ayuntamiento de...

Relacion jurada que yo D..... dueño de (aquí se pondrá la palabra taller, fábrica ú obrador, ó el aparato de que el firmante disponga y el objeto de la fabricacion), establecido en el pueblo de..... calle de..... número..... presenta á la Direccion general de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 27 de Diciembre de 1876, de los elementos de fabricacion con que cuento en el dia de la fecha para ejercer mi industria y de las cantidades aproximadas de materias primeras y productos manufacturados que respectivamente empleo y elaboro anualmente en mi establecimiento.

ELEMENTOS DE FABRICACION.

Fuerza motriz. (Se expresará si es animal, de agua ó vapor, y el número de caballos efectivos que mida.)

Aparatos para preparar las fibras textiles para el hilado. (Se comprenderán los lobos ó diablos, balanes, cardas, manuales y mecheras; los rastrillos y máquinas para peinar lino, cáñamo, lana, etc.; las de lavar esta fibra, los tornos y arañas para la seda y cualquier otro análogo.)

Aparatos para hilar. (Se indicará la naturaleza de las máquinas, expresando su clase, si son automáticas (selfactings) y sobre todo el número de usos de cada una.)

Aparatos preparatorios para el tejido. (Urdideras comunes ó mecánicas, devanaderas, máquinas para parar ó encolar la urdimbre, para hacer canillas, etc.)

Telares. (Se expresarán separadamente: 1.º los comunes de lanzadera movida á mano y de volante, y 2.º los mecánicos, indicando el número de los que tengan mecanismo á la Jacquard ú otro aparato adicional.)

Aparatos para el blanqueo, tinte, estampacion y aprestos de los tejidos. (Se indicarán con sus nombres los diferentes aparatos para lavar las telas, las calderas, cubas, tinas, barcas para los tintes, los aparatos para la estampacion, expresando el número de cilindros de cada máquina, los batanes, perchas, tundosas, hidro-extractores ó turbinas, aparatos de tostacion, calandrias, etc., etc.)

Aparatos no comprendidos en las clases anteriores.

MATERIAS PRIMERAS QUE SE EMPLEAN.

Se indicará en *kilogramos* la cantidad de fibras en *copos* ó *hilos* que se emplean, poniendo separadamente la seda, lana, lino, cáñamo y algodón.

TEJIDOS Ú OBJETOS QUE SE ELABORAN.

Se pondrá separadamente y con claridad si son tejidos en piezas, cortes ó pañuelos, ropas hechas, pasamanería, tul, encajes, etc., y en cada uno la cantidad en *kilogramos* y por separado con arreglo á la prescripcion 2.ª de la circular los tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

Fecha y firma del interesado.

V.º B.º del Alcalde del pueblo y sello de la Alcaldía.

SECCION DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 de Diciembre último me dice lo siguiente.

Con esta fecha, me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia Española, la existencia de numerosas ediciones fraudulentas que en diferentes provincias del Reino se han hecho del *Epítome de la Gramática de la Lengua castellana* y del *Prontuario de Ortografía* de la misma, que están declarados textos obligatorios y únicos en las escuelas de primera enseñanza y son propiedad de aquella Corporacion, y viniendo á resultar de dichas falsificaciones daño para la instruccion, porque algunas de ellas están alteradas en su texto, y perjuicio á la vez para los intereses de la Academia; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública por su parte y excitando el celo de las locales, procurarán con el fin de evitar la circulacion de dichas ediciones fraudulentas, que los ejemplares de las referidas obras que se adquieran con los fondos destinados al material de escuelas sean legítimos.

2.º Con el mismo objeto los inspectores de 1.ª enseñanza ejercerán una constante vigilancia, especialmente al hacer la visita de las escuelas, enterándose de los ejemplares que usen los niños asistentes á aquellas y averiguando los establecimientos públicos en que los hayan adquirido, y en comunicacion reservada, darán conocimiento á este Ministerio de las averiguaciones que hagan sobre este punto.

3.º Los maestros de las escuelas públicas al adquirir los ejemplares de dichas obras con cargo al material de aquellas, cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de cerciorarse de su legitimidad por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo considerar como fraudulentos todos los que se les ofrezcan con notable rebaja en el precio que tiene fijado la Academia.

4.º Los Jefes de las Secciones de Fomento coadyugarán al cumplimiento de esta orden facilitando á las Juntas, Inspectores y maestros cuantas noticias puedan impedir la circulacion y venta de las ediciones falsas.

5.º Si pasado algun tiempo no disminuyera la circulacion de aquellas, el Gobierno adoptará el correctivo que estime oportuno, respecto á los Inspectores y demás funcionarios públicos de las provincias, en que continuara este abuso.

6.º Por último, este Ministerio recomendará al de la Gobernacion que dé las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias, valiéndose de los Inspectores de orden público y adoptando cuantas disposiciones les sugiera su celo, averigüen la procedencia de estas impresiones, descubriendo sus autores y expendedores y asimismo se recomendará al de Gracia y Justicia que comunique las instrucciones convenientes á los funcionarios del orden Fiscal para que en los casos en que proceda promuevan el ejercicio de la accion criminal correspondiente, reclamando á este fin de los Gobernadores de provincias las noticias que adquieran por consecuencia de las averiguaciones que en esta disposicion se les encarga.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, escitando el celo de las autoridades locales y juntas de instruccion pública al objeto que expresa.

Burgos 11 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Habiendo de procederse á la formacion del plan de aprovechamientos de los montes públicos para el año forestal de 1877 á 78, encargo á todos los Ayuntamientos que remitan á este Gobierno civil antes de 1.º de Marzo próximo un estado por duplicado con sujecion al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que desean ejecutar en sus montes durante el referido año. En la inteligencia de que estoy dispuesto á castigar como se merezca cualquiera falta ó error que se cometa en el cumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 6 de Enero de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesion de Ayuntamiento de fecha..... de.....

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.					APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTAS.					Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento.				
		Maderas.	Leñas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Maderas.	Leñas.	Número y especie de ganado de granjería que puede paecer.							
				Número y especie de árboles.	Número de esteros y especie.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno			Mayor.				Cerda.	Número y especie de árboles.	Número de esteros y especie.	Lanar.

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha.

El Secretario,

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNEIRO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	16,66	8,10	8,56	»	0,50	0,56	1,27	0,20	0,44	1,82	1,15	2,17	0,07	0,06
Betorado.....	17,11	9,01	11,71	»	0,56	0,65	1,43	0,34	0,88	1,08	1,08	1,55	0,05	»
Briyiesca.....	17,01	10,25	11	»	1	0,60	1,40	0,37	»	1,10	1,10	1,50	0,05	0,02
Burgos.....	16,94	10,02	»	»	0,67	0,46	1,50	0,36	»	1,07	1,09	1,56	0,02	0,02
Castrogeriz.....	14,95	8,45	10	»	0,43	»	1,50	0,30	0,28	»	0,97	1,63	0,02	0,02
Lerma.....	16,22	9,91	9,46	»	0,62	0,60	1,49	0,19	0,56	0,96	1	1,55	0,04	0,04
Miranda de Ebro.....	16,67	9,91	12,61	»	1,05	0,60	1,44	0,26	0,68	1,51	1,44	1,31	0,04	0,02
Roa.....	16	10	10	»	0,55	0,26	1,70	0,14	0,50	»	1	1,10	0,04	0,04
Salas de los Infantes.....	16,25	10,50	11,50	»	»	0,60	1,50	0,30	0,68	1,25	»	1,25	0,04	0,04
Sedano.....	14,86	9,01	10,81	»	0,75	0,75	1,52	0,25	0,68	»	»	»	0,03	0,04
Villadiego.....	15,31	9,01	10,81	»	0,64	0,64	1,59	0,33	0,81	1,02	1,02	1,52	0,02	»
Villarcayo.....	18,02	10,81	12,61	12,61	0,87	0,69	1,55	0,25	0,62	1,55	1,55	1,63	0,04	»
TOTALES.....	195,97	114,98	119,07	12,61	7,60	6,59	17,49	5,29	6,15	10,94	11,16	16,37	0,42	0,30
Precio medio general en la provincia.	16,55	9,58	10,82	12,61	0,69	0,58	1,46	0,27	0,61	1,22	1,12	1,49	0,04	0,05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
		Plas. cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	18 02	Villarcayo.
	— mínimo....	14 86	Sedano.
Cebada....	— máximo....	10 31	Villarcayo.
	— mínimo....	8 10	Aranda de Duero.

CABALLERÍA.

Comision de Reserva de Burgos.

Relacion de los individuos de la quinta de 1871 procedentes del Regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, que tomaron la licencia en 30 de Junio del año anterior en esta Comision de Reserva y tengan abonarés del sobre-haber, pueden presentarse en la calle de la Puebla, número 2, segundo, izquierda, á recibir su importe.

Cabo 1.º—Juan Acon Andrés.

Idem.—Vicente Martínez Gonzalez.

Cabo 2.º—Mateo Ontillera Rodriguez.

Idem.—Pedro Rueda Quintana.

Idem.—Dionisio Arenas Villalobos.

Soldado de 1.º—Ramon Ruiz Basurto.

Idem.—Mariano Martínez Gutierrez.

Forjador.—Venancio Villanueva Fernandez.

Soldados.—Joaquin Ruiz Cuñado,

Tomás García Alonso.

Marcos Aquinaga Barrioso.

Marcelo Pablo García.

Mariano Martín Marcos.

Clemente Saez Andrés.

Agustin Gonzalez Larrieta.

Romualdo Lopez Fernandez.

Pablo Serrano Sajien.

Casimiro Pascual García.

Burgos 12 de Enero de 1877.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Cuadrao.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Quintin Martín Galan, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente segundo edicto se hace saber que todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Gaspar del Puerto y Puertas, esposo que ha sido de Doña Filomena Abad, vecino que fue de esta dicha villa de Aranda, ocurrido abintestato en veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias á usar del derecho que les convenga; pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado reclamando la declaracion de tales herederos Engracia, Maria, Ildefonsa, Aniceta y Anastasio del Puerto, hijos del referido difunto, representados por su madre Doña Filomena Abad.

Dado en Aranda de Duero ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Quintin Martín.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ,

calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, Burgos.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 1.º se cita á los tenedores de valores del Estado para la presentacion del cupon vencido en 30 de Junio y 1.º de Julio del corriente año en las correspondientes facturas para su pago en la forma prevenida en la ley. También pueden presentarse las facturas por los intereses correspondientes á las inscripciones nominativas del 1 por 100, ya procedan de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, por el semestre que ha de vencer en 1.º de Julio de 1877 para su pago en la misma forma que aquellos, de cuyas operaciones se encarga esta Agencia.

Asimismo se encarga de la compra de Bienes nacionales, cobro de intereses de inscripciones intrasferibles y adquisicion de las mismas, así como los intereses de la tercera parte del 80 por 100 impuesta en la Caja de Depósitos, cobro de suministros, redencion de censos, pago de Bienes nacionales en metálico y bonos del Tesoro, compra de los intereses de inscripciones, compra y venta de cupones vencidos, así como sus títulos y cualquiera otro negocio que se la encomiende.

También previene á los Ayuntamientos que esta Agencia hace los pagos de consumos, provinciales y demás que les ocurran, sin que tengan necesidad de venir á esta, entregando su importe á mis corresponsales en la cabeza del partido á que correspondan, por una pequeña agencia. 5—10

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL, reformadas en 16 de Diciembre de 1876.

Un libro en 8.º.—Precio 4 reales.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora,—Burgos. 6

RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 dias cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay también surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 28—30

POMADA DE MARTIN.

No mas sabañones.

En la botica del Sr. Barriocanal se ha recibido por primera vez una gran remesa de esta acreditadísima pomada, remedio sin rival para curar con dos ó tres unuras los reumatismos, ataques de nervios, calambres, dolores de muelas, sabañones y demás afecciones cutáneas, hinchazones, granos, anginas, parótidas, heridas, quemaduras y grietas en los pechos, etc. etc., cuyo específico ha adquirido grande y merecido éxito en cinco años que lleva de uso en Cataluña, Baleares, Valencia, Aragon, Castilla y otros puntos, donde se están experimentando sus virtudes eficaces con sus admirables resultados. A 6 reales bote con etiqueta firmada de su autor y prospecto con extensas explicaciones, ejemplos y testimonios irrecusables. 2

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	471,79	20,90	492,69
» Matadero.....	654,44	»	654,44
» Ferro-carril.....	14,87	22,24	37,11
» Santander.....	75,95	28,43	104,38
» Madrid.....	172,66	19,82	192,48
» Francia.....	65,39	20,50	85,69
» San Pedro.....	65,90	10,72	74,62
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1519	122,41	1641,41

Burgos 11 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

LA INDUSTRIAL ENOLÓGICA.

Gran Fábrica de licores, Isla, 25, Burgos.

Todas las clases sociales hallarán en este establecimiento la más esquisita elaboracion, unida á la mas absoluta economía.

Especialidad en Rom y Cognac desde 140 hasta 60 rs. cántara.

En botellas desde 12 á 5 rs. una.

Especialidad en toda clase de licores desde 160 hasta 60 rs. cántara.

En botellas desde 14 á 5 rs. una.

Se expenden docenas de botellas surtidas desde 140 rs. hasta 60, incluso caja y embalaje.

Dirigirse á R. Mendiluce y Compañía.

Venta al por menor á precios de fábrica: Lain-Calvo 16, Fábrica de fideos La Catalana. Plaza Mayor 49, Fábrica de chocolate de D. Ildefonso Lopez. Plaza del Arzobispo 8, Confitería de D. Máximo Lopez. 1

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Enero de 1877.

Barómetro. { 9^h m. A=690,0.

{ 3^h t. A=691,2.

9^h m. ter. seco=7,0.

Psicrómetro { ter. hum.=6,4.

{ 3^h t. ter. seco=9,2.

ter. hum.=8,8.

Temperatu- { Max. sol=16,6.

ras..... { sombra=9,4.

{ Min. sombra=5,4.

{ reflector=5,0.

Direccion del viento..... { 9^h m.=SO.

{ 3^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.